

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor

Juan Guillermo Florez

E-mail: g.general@cecontar.com

Asunto: Consulta 1-2020-005256

Fecha de Radicado	06 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0271
Código referencia	01 250-968
tema	Hipótesis Negocio en Marcha

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

la base del valor neto de liquidación, para una entidad con una vida estatutaria limitada, como la señalada en su consulta, solo sería aplicable si las actividades de dicha entidad están restringidas sustancialmente a la realización de las actividades necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad, de no ser este el caso, la entidad aplicará el marco de información financiera de una empresa en marcha, y revelará en notas a los estados financieros, el hecho de que la vida de la entidad, está restringida a la vida del contrato.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Una empresa concesionaria de un aeropuerto se le termina el contrato en septiembre de 2020, Revisoría fiscal dice que al corte Dic 2019 debe preparar estados financieros de acuerdo a decreto 2101 de 2016 (empresas que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha) y que los estados financieros en la parte superior se deben rotular con la palabra "En liquidación" por ejemplo Estado de situación financiera "en liquidación" , Pero nosotros no estamos de acuerdo, el decreto en ninguna parte menciona que se deba incluir la expresión "en liquidación" al momento de presentar los informes

Favor indicarme si las empresas en estas condiciones deben colocar sus estados financieros la expresión "En liquidación"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con base en la información suministrada por el consultante, este consejo se permite aclarar, que el Decreto 2101 de 2016 cuyo propósito está expresado en el título "Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones"¹.

Tal como está indicado en las normas de presentación de estados financieros, incluidas en los marcos de información financiera, al cierre de cada período la administración debe verificar, antes de emitir sus declaraciones sobre los estados financieros, si se cumple la hipótesis de negocio en marcha, de no cumplirse o de existir situaciones que afectan la continuidad de la entidad como una empresa en ,archa , la entidad podría considerar la aplicación de otra base distinta, entre la que podrían incluirse la base del valor neto de liquidación, que es aplicable cuando las actividades de una entidad están dirigidas a la venta de sus activos, para con su producto cancelar sus obligaciones.

Las entidades que se encuentren en estas circunstancias, deberán evaluar la situación para establecer si la afectación de la hipótesis de negocio en marcha

¹ Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016





implica un cambio de base integral de contabilidad. Para mayor aclaración citamos algunos párrafos que aplican para entidades del Grupo 1 0 2:

Grupo 2 - NIIF para las Pymes

3.9 Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad que informa está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o cesar su actividad comercial. **Si tal intención o necesidad existiera**, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente. Si es así, los estados financieros describen la base utilizada.

Grupo 1 - NIC 1

" 25 Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Referencia: Marco Conceptual párrafo 4.1 Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia es conocedora, al realizar su evaluación, de incertidumbre significativa relacionadas con sucesos o condiciones que pudieran arrojar **dudas significativas** sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, la entidad revelará esas incertidumbres. **Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha**" (el resaltado es nuestro).

Adicionalmente el Comité de Fundamentos de las Conclusiones de las Normas de Información Financiera y Documentos de Práctica de las NIIF, ha manifestado lo siguiente:

La forma en que una entidad aplica los requerimientos de información a revelar del párrafo 25 de la NIC 1 requiere del ejercicio del juicio profesional. El Comité destacó que el párrafo 25 requiere que una entidad revelará **"incertidumbres significativas relacionadas con sucesos o condiciones que puedan arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad de continuar con un negocio en marcha"**. El Comité también destacó que para que esta información a revelar sea útil debe identificar que las incertidumbres reveladas pueden arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad de continuar como un negocio en marcha.²

Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia está en la obligación de tener en cuenta toda la información disponible sobre el futuro que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del período sobre el que se informa.

Ahora bien, su consulta se refiere al caso de una entidad constituida con un fin específico, cuya vida legal terminará durante el año 2020. Sobre el particular le

² IFRS Foundation. CINIIF.





recomendamos revisar el numeral 27 del anexo técnico del Decreto 2101, en donde expresamente se indica lo siguiente:

27. Las entidades con una vida estatutaria limitada, por ejemplo, las entidades constituidas con un fin específico o entidades estructuradas, considerarán que su liquidación es inminente solamente cuando las actividades de la entidad se restrinjan sustancialmente a la realización de las actividades necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad. Por lo tanto, estas entidades no aplicarán la base contable del valor neto de liquidación a menos que el plan de liquidación difiera del plan que fue establecido en los documentos originales de constitución de la entidad. Para ello, la entidad debe considerar todos los hechos y circunstancias relevantes.

De acuerdo con lo anterior, la base del valor neto de liquidación, para una entidad con una vida estatutaria limitada, como la señalada en su consulta, solo sería aplicable si las actividades de dicha entidad están restringidas sustancialmente a la realización de las actividades necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad, de no ser este el caso, la entidad aplicará el marco de información financiera de una empresa en marcha, y revelará en notas a los estados financieros, el hecho de que la vida de la entidad, está restringida a la vida del contrato.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez

Revisó y aprobó: Jesus Maria Peña Bustos/Carlos Augusto Molano Rodriguez/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005256

DDR

Bogotá D.C, 30 de abril de 2020

Señor(a)
JUAN GUILLERMO FLOREZ C
g.general@cecontar.com; clopez@mincit.gov.co

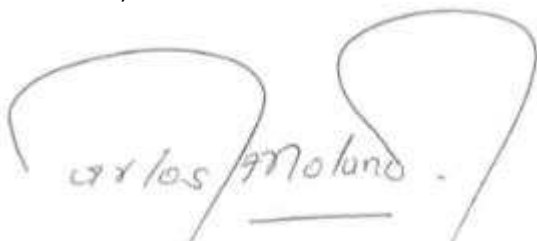
Asunto : CONSULTA 2020-0271

Saludo: Buenas tardes, damos respuesta a su solicitud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0271 revwff.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20